

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 16



Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

53° año  
22 de enero de 2010

Número de información      Sumario      Página

### II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES QUE PROCEDAN DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

#### **Comisión Europea**

2010/C 16/01	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones .....	1
2010/C 16/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5672 — CANON/OCE) <sup>(1)</sup> .....	4

### IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

#### **Consejo**

2010/C 16/03	Decisión del Consejo, de 18 de enero de 2010, relativa al nombramiento de dos miembros del Consejo de Administración de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos .....	5
--------------	--	---

**ES**

Precio:  
3 EUR

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

**Comisión Europea**

2010/C 16/04	Tipo de cambio del euro .....	7
2010/C 16/05	Dictamen del Comité Consultivo en materia de concentraciones emitido en su reunión, de 21 de agosto de 2009, en relación con un proyecto de Decisión relativa al Asunto COMP/M.5440 – Lufthansa/Austrian Airlines — Ponente: Reino Unido .....	8
2010/C 16/06	Informe final del consejero auditor en el Asunto COMP/M.5440 — Lufthansa/Austrian Airlines [De conformidad con los artículos 15 y 16 de la Decisión 2001/462/CE, CECA de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia (DO L 162 de 19.6.2001, p. 21)] .....	10
2010/C 16/07	Resumen de la Decisión de la Comisión, de 28 de agosto de 2009, por la que una operación de concentración se declara compatible con el mercado común y con el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Asunto COMP/M.5440 — Lufthansa/Austrian Airlines) [notificada con el número C(2009) 6690 final] <sup>(1)</sup> .....	11
2010/C 16/08	Resumen de la Decisión de la Comisión, de 3 de agosto de 2009, por la que se deroga la Decisión C(2006) 412 de la Comisión de 15 de febrero de 2006 [notificada con el número C(2009) 6055 final] <sup>(1)</sup> .....	17
2010/C 16/09	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación del Reglamento (CE) n° 643/2009 de la Comisión, por el que se aplica la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de refrigeración domésticos <sup>(1)</sup> .....	19

**INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS**

2010/C 16/10	Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) <sup>(1)</sup> .....	24
2010/C 16/11	Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) <sup>(1)</sup> .....	29
2010/C 16/12	Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) <sup>(1)</sup> .....	34
2010/C 16/13	Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) <sup>(1)</sup> .....	37



<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## II

(Comunicaciones)

## COMUNICACIONES QUE PROCEDAN DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

## Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 107 y 108 del TFUE

## Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2010/C 16/01)

Fecha de adopción de la decisión	11.12.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 312/09
Estado miembro	España
Región	Navarra
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Ayudas al fomento de medidas agroambientales en el cultivo de la patata de siembra
Base jurídica	Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se aprueban las normas reguladoras para la concesión de ayudas al fomento de medidas agroambientales en el cultivo de la patata de siembra
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Ayuda para medidas agroambientales
Forma de la ayuda	Ayuda directa
Presupuesto	Gasto anual: 200 000 EUR Importe total: un millón de EUR
Intensidad	600 EUR/hectárea como máximo
Duración	2009-2013
Sectores económicos	Sector agrario
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Departamento de Desarrollo rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra C/ Tudela, 20 31003 Pamplona (Navarra) ESPAÑA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://ec.europa.eu/community\\_law/state\\_aids/state\\_aids\\_texts\\_es.htm](http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm)

Fecha de adopción de la decisión	11.12.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 395/09
Estado miembro	España
Región	Castilla y León
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Ayudas a la implantación del cultivo del lúpulo
Base jurídica	Proyecto de Orden ayg/.../2009, de ... de ..., por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas para la implantación del cultivo del lúpulo en la comunidad de Castilla y León
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Ayuda a la inversión
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Importe global: 4,25 millones de EUR
Intensidad	— el 50 % de las inversiones subvencionables en las zonas desfavorecidas o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) y iii) del Reglamento (CE) n° 1698/2005, delimitadas por los Estados miembros con arreglo a los artículos 50 y 94 de dicho Reglamento — el 40 % de las inversiones subvencionables en las demás regiones
Duración	2009-2013
Sectores económicos	Sector agrícola
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Consejería de Agricultura y Ganadería C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 6ª planta C.P. 47014 Valladolid (Valladolid) Castilla-Leon ESPAÑA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://ec.europa.eu/community\\_law/state\\_aids/state\\_aids\\_texts\\_es.htm](http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm)

Fecha de adopción de la decisión	10.12.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 482/09
Estado miembro	República Eslovaca
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Obnova potenciálu lesného hospodárstva a zavedenie preventívnych opatrení
Base jurídica	Zákon č. 528/2008 Z. z. o pomoci a podpore poskytovanej z fondov Európskeho spoločenstva Zákon č. 231/1999 Z. z. o štátnej pomoci v znení neskorších predpisov Zákon č. 523/2004 Z. z. o rozpočtových pravidlách verejnej správy a zmene a doplnení niektorých zákonov Zákon č. 326/2005 Z. z. o lesoch v znení neskorších predpisov

Tipo de medida	Régimen
Objetivo	Bosques
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Presupuesto total: 126,60 millones de EUR Presupuesto anual: 23,32 millones de EUR
Intensidad	100 % de los gastos subvencionables
Duración	Desde la fecha de aprobación por parte de la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2013
Sectores económicos	Bosques
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministerstvo pôdohospodárstva SR Dobrovičova 12 812 66 Bratislava SLOVENSKO/SLOVAKIA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://ec.europa.eu/community\\_law/state\\_aids/state\\_aids\\_texts\\_es.htm](http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm)

—————

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto COMP/M.5672 — CANON/OCE)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2010/C 16/02)

El 22 de diciembre de 2009, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
  - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32009M5672. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.
-

## IV

*(Información)*

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 18 de enero de 2010

**relativa al nombramiento de dos miembros del Consejo de Administración de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos**

(2010/C 16/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 79,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 79 del Reglamento (CE) n° 1907/2006 dispone que el Consejo debe nombrar como miembros del Consejo de Administración de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos a un representante por cada Estado miembro.
- (2) Mediante su Decisión de 7 de junio de 2007 <sup>(2)</sup>, el Consejo nombró a 27 miembros del Consejo de Administración de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos.
- (3) Mediante su Decisión de 15 de noviembre de 2007 <sup>(3)</sup>, el Consejo, a petición del Gobierno belga, sustituyó al representante belga en el Consejo de Administración.

(4) El Gobierno belga ha informado al Consejo de su intención de sustituir al representante belga del Consejo de Administración y ha presentado la candidatura de un nuevo representante que debe ser nombrado para un período que concluirá el 31 de mayo de 2011.

(5) El Gobierno del Reino Unido ha informado al Consejo de su intención de sustituir al representante del Reino Unido del Consejo de Administración y ha presentado la candidatura de un nuevo representante que debe ser nombrado para un período que concluirá el 31 de mayo de 2011.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se nombra a D. Helmut DE VOS, de nacionalidad belga, nacido el 25 de febrero de 1978, miembro del Consejo de Administración de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, en sustitución de D. Marc LEEMANS, para el período comprendido entre el 23 de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2011.

*Artículo 2*

Se nombra a D. Arwyn DAVIES, de nacionalidad británica, nacido el 17 de enero de 1957, miembro del Consejo de Administración de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, en sustitución de D. John ROBERTS, para el período comprendido entre el 23 de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2011.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

<sup>(1)</sup> DO L 396 de 30.12.2006, p. 1. Versión corregida en el DO L 136 de 29.5.2007, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO C 134 de 16.6.2007, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO C 280 de 23.11.2007, p. 2.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 18 de enero de 2010.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
E. ESPINOSA

---



## COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

21 de enero de 2010

(2010/C 16/04)

## 1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,4064	AUD	dólar australiano	1,5463
JPY	yen japonés	129,14	CAD	dólar canadiense	1,4740
DKK	corona danesa	7,4426	HKD	dólar de Hong Kong	10,9265
GBP	libra esterlina	0,87000	NZD	dólar neozelandés	1,9590
SEK	corona sueca	10,1375	SGD	dólar de Singapur	1,9725
CHF	franco suizo	1,4723	KRW	won de Corea del Sur	1 599,54
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	10,5954
NOK	corona noruega	8,1455	CNY	yuan renminbi	9,6012
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,2977
CZK	corona checa	25,979	IDR	rupia indonesia	13 127,00
EEK	corona estonia	15,6466	MYR	ringgit malayo	4,7501
HUF	forint húngaro	270,43	PHP	peso filipino	64,685
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	41,8618
LVL	lats letón	0,7088	THB	baht tailandés	46,418
PLN	zloty polaco	4,0545	BRL	real brasileño	2,5117
RON	leu rumano	4,1275	MXN	peso mexicano	17,8760
TRY	lira turca	2,0778	INR	rupia india	64,7500

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Dictamen del Comité Consultivo en materia de concentraciones emitido en su reunión de 21 de agosto de 2009 en relación con un proyecto de Decisión relativa al Asunto COMP/M.5440 – Lufthansa/Austrian Airlines**

**Ponente: Reino Unido**

(2010/C 16/05)

1. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que la operación notificada constituye una concentración a tenor del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de Concentraciones.
2. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en estimar que la operación notificada tiene dimensión comunitaria conforme al artículo 1, apartado 2, del Reglamento de Concentraciones.
3. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que los mercados de servicios de transporte aéreo regular de pasajeros deben definirse basándose en pares de ciudades punto de origen/punto de destino («O&D»).
4. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que, a los efectos de realizar la evaluación de competencia de la operación propuesta, la adquisición de Austrian Airlines por Air France-KLM es la alternativa más probable en caso contrario (si fracasara la adquisición propuesta de Austrian por Lufthansa) a la situación anterior a la concentración.
5. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en estimar que la operación notificada propuesta en principio por la parte notificante plantea serias dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado común o una parte sustancial de este por lo que se refiere al transporte aéreo de pasajeros en las siguientes rutas:
  - a) Viena-Stuttgart;
  - b) Viena-Colonia;
  - c) Viena-Munich;
  - d) Viena-Frankfurt, y
  - e) Viena-Bruselas.
6. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en estimar que la ejecución de los compromisos presentados el 31 de julio de 2009 por la parte notificante conducirán a la entrada oportuna en el mercado de una o varias líneas aéreas y, con ello, resolverán suficientemente los problemas de competencia señalados respecto al suministro de servicios de transporte aéreo de pasajeros en las siguientes rutas:
  - a) Viena-Stuttgart;
  - b) Viena-Colonia;
  - c) Viena-Munich;
  - d) Viena-Frankfurt, y
  - e) Viena-Bruselas.
7. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en estimar que la operación notificada no obstaculizaría significativamente la competencia efectiva por lo que se refiere a los mercados de transporte aéreo de pasajeros en otras rutas.

- 
8. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en estimar que la operación notificada no obstaculizaría significativamente la competencia efectiva por lo que se refiere a los mercados siguientes:
- a) de transporte aéreo de mercancías;
  - b) de oferta mayorista de plazas de avión para operadores turísticos;
  - c) de servicios de mantenimiento, reparación y revisión («MRR»);
  - d) de restauración a bordo, y
  - e) de asistencia en tierra.
9. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que la concentración notificada debe declararse compatible con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE, de conformidad con artículo 8, apartado 2, del Reglamento de Concentraciones, y con el artículo 57 del Acuerdo EEE, supeditada al cumplimiento de los compromisos expuestos en el anexo a la Decisión de la Comisión.
-

**Informe final del consejero auditor en el Asunto COMP/M.5440 — Lufthansa/Austrian Airlines**

*[De conformidad con los artículos 15 y 16 de la Decisión 2001/462/CE, CECA de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia (DO L 162 de 19.6.2001, p. 21)]*

(2010/C 16/06)

El 8 de mayo de 2009, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo («el Reglamento de Concentraciones») por el que la empresa Deutsche Lufthansa AG («LH»), adquiere el control exclusivo de la empresa Austrian Airlines («OS») mediante la adquisición de acciones.

Después de examinar la notificación, el 1 de julio de 2009 la Comisión concluyó que la operación notificada entraba en el ámbito del Reglamento de Concentraciones y que suscitaba serias dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado común y el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»). Por consiguiente, incoó el procedimiento contemplado en el artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento de Concentraciones.

LH no solicitó acceso a los documentos clave del expediente.

El 10 y 17 de julio de 2009, con el fin de hacer compatible la concentración con el mercado común, LH propuso soluciones que la Comisión consideró insuficientes. El 27 de julio de 2009, LH presentó compromisos mejorados que la Comisión sometió a la prueba de mercado. El 31 de julio de 2009 se presentó la versión definitiva de las soluciones.

La Comisión ha concluido que los compromisos contraídos son suficientes para despejar las serias dudas planteadas por la concentración. Por consiguiente, siempre y cuando se cumplan en su totalidad los compromisos ofrecidos por la parte notificante, la Comisión ha decidido no oponerse a la operación notificada y declararla compatible con el mercado común y con el Acuerdo EEE.

Ninguna de las partes ni ningún otro tercero me han dirigido pregunta o solicitud alguna. El asunto no suscita observaciones particulares en cuanto al derecho de partes a ser oídas.

Bruselas, 26 de agosto de 2009.

Karen WILLIAMS

---

**Resumen de la Decisión de la Comisión****de 28 de agosto de 2009****por la que una operación de concentración se declara compatible con el mercado común y con el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo****(Asunto COMP/M.5440 — Lufthansa/Austrian Airlines)***[notificada con el número C(2009) 6690 final]***(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2010/C 16/07)

El 28 de agosto de 2009, la Comisión adoptó una Decisión sobre un asunto de concentración entre empresas, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas <sup>(1)</sup> y, en particular, con su artículo 8, apartado 2. Existe una versión no confidencial de la Decisión completa en la versión lingüística auténtica del asunto y en las lenguas de trabajo de la Comisión en la página web de la Dirección General de Competencia:

[http://ec.europa.eu/comm/competition/index\\_es.html](http://ec.europa.eu/comm/competition/index_es.html)

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 8 de mayo de 2009, la Comisión recibió una notificación de una propuesta de concentración por la cual la empresa Deutsche Lufthansa AG («LH») adquiere el control exclusivo de la empresa Austrian Airlines («OS») mediante una compra de acciones.

**II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****A. Partes**

2. LH es la mayor aerolínea alemana. Presta servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros y de carga y otros servicios conexos. Tiene centros de operaciones en el aeropuerto internacional de Frankfurt y en el aeropuerto de Munich y una base en el de Düsseldorf. LH también controla Swiss International Air Lines Ltd. («LX»), radicada en el aeropuerto de Zurich, Air Dolomiti, Eurowings, y la compañía aérea de bajo coste Germanwings. En 2009, la Comisión autorizó, y LH llevó a cabo, las adquisiciones del control exclusivo de British Midland («BMI») (sin condiciones) y de Brussels Airlines («SN») (con condiciones). Tanto LH como LX son miembros de Star Alliance.
3. OS es la mayor aerolínea austríaca y su centro de operaciones principal está en Viena. Presta servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros y de carga y otros servicios conexos. Es miembro de Star Alliance y entre sus filiales figuran Lauda Air y Tyrolean Airways.

**B. Operación**

4. LH se propone adquirir el control exclusivo de OS. El 5 de diciembre de 2008, en el contexto del proceso de privatización de OS, LH aceptó comprar indirectamente una participación del 41,56 % en OS al holding público Österreichische Industrieholding Aktiengesellschaft («ÖIAG»). Ade-

más, el 27 de febrero de 2009, LH lanzó una oferta pública de adquisición de todas las demás acciones flotantes de OS, para la cual recibió más declaraciones de aceptación de las necesarias. Contabilizando la participación de ÖIAG, LH podrá adquirir por lo menos el 85 % de las acciones de OS.

**C. Dimensión comunitaria**

5. Por consiguiente, la concentración tiene dimensión comunitaria, según lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento sobre concentraciones.

**D. Procedimiento**

6. Basándose en los resultados de la primera fase de la investigación de mercado, la Comisión concluyó que la operación propuesta suscitaba serias dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado común debido a los problemas de competencia señalados por lo que se refiere al transporte aéreo de pasajeros en varias rutas. Los días 10 y 18 de junio de 2009, las partes presentaron unos compromisos que, sin embargo, no bastaron para disipar las serias dudas indicadas por la Comisión. El 1 de julio de 2009, esta adoptó una decisión de apertura del procedimiento, en virtud del artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento sobre concentraciones.
7. Los días 10, 17, 27 y 31 de julio de 2009, LH presentó más compromisos con objeto de que la Comisión pudiera declarar la concentración compatible con el mercado común de conformidad con el artículo 8, apartado 2, y con el artículo 10, apartado 2, del Reglamento sobre concentraciones. El conjunto final de compromisos se refiere, en especial, a la liberación y transferencia de varias franjas horarias en los aeropuertos de Viena, Stuttgart, Colonia, Munich, Frankfurt y Bruselas.

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

## E. Mercados del transporte aéreo regular de pasajeros

### 1. Mercados de productos y geográfico de referencia

8. Las actividades de transporte aéreo de pasajeros de las partes se solapan horizontalmente en varias rutas que pueden agruparse del siguiente modo: i) rutas de corta distancia que conectan Austria con Alemania, Suiza, Bélgica y Reino Unido con solapamientos directos, y ii) rutas con solapamientos directos-indirectos o indirectos-indirectos.
9. La investigación de mercado confirmó la práctica de la Comisión en asuntos anteriores en los que el mercado de referencia del transporte aéreo regular de pasajeros se basaba en el par de ciudades «punto de origen/punto de destino» («O + D»), con arreglo al cual todos los aeropuertos sustituibles están incluidos en los respectivos puntos de origen y de destino.
10. La Comisión investigó además el aspecto de la sustituibilidad de los aeropuertos entre el aeropuerto internacional Schwechat de Viena y el aeropuerto de Bratislava, el aeropuerto internacional de Frankfurt y el aeropuerto de Frankfurt Hahn, el aeropuerto de Colonia-Bonn y el aeropuerto internacional de Dusseldorf, y el aeropuerto Bruselas National Zaventem y el aeropuerto de Charleroi al sur de Bruselas.
11. En cuanto a la distinción entre pasajeros para los que el tiempo es un factor importante y aquellos para los que no lo es, la investigación de mercado confirmó que existe una demanda especial de la primera categoría de pasajeros. Los efectos de la presente operación se han evaluado para esta primera categoría y para todos los pasajeros en una determinada ruta.
12. La investigación de mercado confirmó la práctica de la Comisión en asuntos anteriores según la cual para los vuelos de corta distancia (de hasta tres horas de duración) las rutas indirectas no suelen constituir una alternativa competitiva de los vuelos directos.

### 2. Tratamiento de los miembros de la alianza

13. Tanto LH como OS son miembros de Star Alliance. A la hora de determinar los mercados afectados no se ha tenido en cuenta a los miembros de Star Alliance junto con LH y OS, puesto que los acuerdos de cooperación de LH no se harán extensivos automáticamente a OS ni viceversa. En cuanto al análisis de la competencia en los mercados afectados, las relaciones entre los miembros de la alianza y su impacto en el incentivo para competir entre sí tras la operación se ha evaluado ruta por ruta.

### 3. Situación contrafáctica de referencia para las rutas en las que las partes han cooperado

14. El análisis contrafáctico de referencia para evaluar los efectos de la operación propuesta sobre la competencia es o bien a) la cooperación antes de la concentración entre LH y OS, o bien b) la evolución futura más probable si fracasa la propuesta de adquisición de OS por LH.
15. Por lo que se refiere a la cooperación entre las partes antes de la concentración, se ha considerado en especial el coste y los ingresos compartidos de la empresa en participación entre las partes en todas las rutas entre Alemania y Austria. Inicialmente, la Comisión concedió una exención a esta empresa en participación de conformidad con el artículo 81, apartado 3, del Tratado CE, con ciertas condiciones. Tras el vencimiento de la Decisión de exención y de conformidad con las nuevas normas de procedimiento, y especialmente con el Reglamento (CE) n° 1/2003<sup>(1)</sup>, las partes efectuaron una autoevaluación. La cooperación que nos ocupa se basa en acuerdos contractuales que pueden modificarse o resolverse en cualquier momento, a diferencia del cambio estructural que se crearía mediante una fusión. Por lo que se refiere a las rutas entre Austria y Alemania, la presente operación sustituiría la cooperación contractual de las partes por una relación estructural permanente.
16. Si fracasara la presente operación, lo más probable, con arreglo a la información que tiene la Comisión, es que sea otra aerolínea, y más concretamente Air France-KLM, la que adquiriera OS. Esta pondría fin a su cooperación anterior a la concentración y a su calidad de miembro de Star Alliance y se uniría a Sky Team.
17. Esto es lo que ocurre en ambas situaciones contrafácticas en las rutas en las que la concentración propuesta no plantea serias dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado común. La Comisión llegó a la conclusión de que la concentración propuesta plantea serias dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado común en las rutas Viena-Stuttgart, Viena-Colonia, Viena-Frankfurt y Viena-Bruselas en ambas situaciones contrafácticas y, en el supuesto contrafáctico de Air France, también en la ruta Viena-Munich. No es necesario responder a la pregunta de si la creación de una relación estructural permanente entre LH y OS como tal plantea serias dudas en la ruta Viena-Munich, pues las serias dudas suscitadas en esta ruta en el supuesto contrafáctico Air France-KLM desaparecerán merced a los compromisos ofrecidos por las partes. Así pues, en definitiva, a efectos del presente asunto no es necesario pronunciarse sobre cuál de estas dos situaciones constituye el supuesto contrafáctico pertinente para la evaluación de la presente operación.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

## 4. Evaluación ruta por ruta

## 4.1. Rutas entre Austria y Alemania

18. En la ruta Viena–Stuttgart (unos [300 000-350 000] pasajeros al año, de los cuales cerca de [250 000-300 000] son pasajeros «O + D»), la Comisión llegó a la conclusión de que OS y Germanwings compiten realmente entre sí y que la operación daría lugar a un monopolio. Por lo tanto, en la ruta Viena–Stuttgart la operación según se notificó inicialmente plantea serias dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado común.

Compañía aérea	Cifras TV 08		Cifras TI 08/09	
	Factor tiempo importante	Todos los pasajeros	Factor tiempo importante	Todos los pasajeros
LH	[10-20] %	[10-20] %	[10-20] %	[10-20] %
OS	[10-20] %	[10-20] %	[5-10] %	[10-20] %
Germanwings	[60-70] %	[60-70] %	[70-80] %	[70-80] %
Conjunta	100 %	100 %	100 %	100 %

Fuente: Cálculos de la parte notificante según los datos MIDT. Salvo que se indique lo contrario, todas las cuotas de mercado mencionadas en adelante son datos MIDT proporcionados por la parte notificante.

19. En la ruta Viena-Colonia (unos [250 000-300 000] pasajeros al año, de los cuales cerca de [250 000-300 000] son pasajeros «O + D»), la Comisión llegó a la conclusión de que OS y Germanwings compiten realmente entre sí y que la operación daría lugar a un monopolio. TUIfly ha previsto empezar a operar en esta ruta, pero como TUIfly está siendo vendida, todavía no está claro si TUIfly ejerce una presión competitiva sobre las partes y en qué medida. Teniendo en cuenta lo anterior, en la ruta Viena-Colonia la operación según se notificó inicialmente plantea serias dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado común, por lo menos para los pasajeros que conceden importancia al factor tiempo.

Compañía aérea	Cifras TV 08		Cifras TI 08/09	
	Factor tiempo importante	Todos los pasajeros	Factor tiempo importante	Todos los pasajeros
LH	[5-10] %	[0-5] %	[5-10] %	[0-5] %
OS	[5-10] %	[5-10] %	[5-10] %	[5-10] %
Germanwings	[80-90] %	[80-90] %	[80-90] %	[80-90] %
Otros	[0-5] %	[0-5] %	0 %	0 %
Conjunta	100 %	100 %	100 %	100 %

20. En la ruta Viena–Munich ([350 000-400 000] pasajeros, de los cuales [200 000-250 000] son pasajeros «O + D»), que es una ruta de centro de operaciones a centro de operaciones, operan tanto LH como OS, así como su competidor Niki Luftfahrt GmbH («Niki»). La investigación de mercado ha confirmado en gran medida los datos de cuota de mercado proporcionados por las partes. La cuota de mercado combinada de las partes es importante y la presión ejercida por Niki solo puede considerarse limitada, en especial para los pasajeros que consideran importante el factor tiempo. La competencia intermodal en tren tampoco puede considerarse una presión fuerte. Basándose en la situación contrafáctica Air France-KLM, la operación eliminaría por lo menos la competencia potencial entre las partes. Además, los obstáculos a la entrada en función de las franjas horarias tanto en Viena como en Munich son considerables. Teniendo en cuenta lo anterior, en la ruta Viena-Munich la operación notificada inicialmente plantea serias dudas sobre su compatibilidad con el mercado común en la situación contrafáctica Air France-KLM.

Compañía aérea	Cifras TV 08		Cifras TI 08/09	
	Factor tiempo importante	Todos los pasajeros	Factor tiempo importante	Todos los pasajeros
LH	[50-60] %	[30-40] %	[40-50] %	[30-40] %
OS	[20-30] %	[20-30] %	[20-30] %	[10-20] %
LH+OS conjunta	[70-80] %	[50-60] %	[70-80] %	[50-60] %
Niki	[20-30] %	[40-50] %	[20-30] %	[30-40] %
Air Berlin	0 %	0 %	0 %	[10-20] %
Otros	[0-5] %	[0-5] %	[0-5] %	[0-5] %
Total conjunta	100 %	100 %	100 %	100 %

21. En la ruta Viena–Frankfurt (con más de [600 000-650 000] pasajeros en 2008 de los cuales unos [400 000-450 000] son pasajeros «O + D»), que es una ruta de centro de operaciones a centro de operaciones, operan tanto LH como OS. Además, LH comparte códigos en vuelos operados por Adria Airways, miembro de Star Alliance. Otros competidores son Niki y Air Berlin (que comparte códigos en los vuelos de Niki). La investigación de mercado ha confirmado en gran medida los datos de cuota de mercado proporcionados por las partes. Basándose en la situación contrafáctica anterior a la concentración, la operación eliminaría la competencia real en la ruta, pues supondría la salida de Niki (Niki arrienda las franjas horarias a LH sobre la base de la autoevaluación de LH, de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE del reparto de costes e ingresos de la empresa en participación, y Niki tendría que devolverlas en caso de que la empresa en participación entre LH y OS finalizara, por ejemplo mediante una concentración). Teniendo en cuenta la situación contrafáctica Air France-KLM, la transacción eliminaría la competencia potencial entre las partes.
22. El único competidor restante en la ruta Viena–Frankfurt sería Adria Airways que no ejercería una presión suficiente sobre LH/OS pues también arrienda a LH sus franjas horarias en Frankfurt y depende de los códigos compartidos con LH. Por otra parte, aunque se tuviera en cuenta a Niki, esta no ejerce una presión considerable sobre las partes. En esta ruta ni los vuelos Bratislava–Frankfurt–Hahn ni la competencia intermodal del tren pueden considerarse una presión suficiente. Los obstáculos a la entrada son particularmente importantes, pues la capacidad de franjas horarias en Frankfurt está agotada durante todo el día y la presencia de LH es muy significativa. A la luz de lo anterior, se concluye que en la ruta Viena–Frankfurt la operación notificada inicialmente plantea serias dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado común.

Compañía aérea	Cifras TV 08		Cifras TI 08/09	
	Factor tiempo importante	Todos los pasajeros	Factor tiempo importante	Todos los pasajeros
LH	[50-60] %	[30-40] %	[50-60] %	[40-50] %
OS	[20-30] %	[20-30] %	[20-30] %	[20-30] %
LH + OS conjunta	[70-80] %	[60-70] %	[70-80] %	[60-70] %
Adria Airways	[0-5] %	[0-5] %	[0-5] %	[0-5] %
Niki	[20-30] %	[20-30] %	[20-30] %	[20-30] %
Air Berlin	0 %	[5-10] %	0 %	[5-10] %
Otros	[0-5] %	[0-5] %	[0-5] %	[0-5] %
Total conjunta	100 %	100 %	100 %	100 %



23. En otras rutas investigadas entre Austria y Alemania (Viena-Berlín, Viena-Düsseldorf, Viena-Hamburgo, Viena-Hannover, Viena-Nuremberg, Munich-Linz, Viena-Dresde, Viena-Leipzig, Salzburgo-Düsseldorf, Graz-Düsseldorf, Linz-Düsseldorf, Innsbruck-Frankfurt, Salzburgo-Frankfurt, Innsbruck-Hamburgo, Klagenfurt-Munich, Graz-Frankfurt, Graz-Munich, Graz-Stuttgart y Linz-Frankfurt) la operación no suscita problemas de competencia, independientemente de la situación contrafáctica, pues no impediría de forma perceptible la competencia efectiva en estas rutas.

#### 4.2. Rutas entre Austria y Suiza

24. La operación no plantea serias dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado común pues no impediría de forma perceptible la competencia efectiva en las rutas entre Austria y Suiza, a saber Viena-Basilea, Viena-Ginebra y Viena-Zurich.

#### 4.3. Viena-Bruselas

25. En la ruta Viena-Bruselas, en 2008 se registraron en total [350 000-400 000] pasajeros, de los cuales unos [250 000-300 000] eran pasajeros «O + D». Además de OS y SN, SkyEurope, una compañía de bajo coste, opera con una frecuencia diaria en esta ruta. SkyEurope no ejerce una presión competitiva importante sobre las partes. Los vuelos de Ryanair en la ruta Bratislava-Charleroi no pueden considerarse una presión competitiva suficiente sobre la entidad resultante de la concentración. Por consiguiente, en la ruta Bruselas-Viena la transacción notificada inicialmente plantea serias dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado común.

Compañía aérea	Cifras TV 08		Cifras TI 08/09	
	Factor tiempo importante	Todos los pasajeros	Factor tiempo importante	Todos los pasajeros
SN	[0-5] %	[20-30] %	[0-5] %	[20-30] %
OS	[50-60] %	[30-40] %	[60-70] %	[40-50] %
BMI	[0-5] %	0 %	[0-5] %	[0-5] %
Conjunta	[50-60] %	[50-60] %	[60-70] %	[60-70] %
SkyEurope	[40-50] %	[40-50] %	[30-40] %	[30-40] %

*Fuente:* Estimaciones de las partes basadas en los datos MIDT. La cuota de mercado de las partes para los pasajeros de SN que dan importancia al factor tiempo parece considerablemente infravalorada ya que SN no ofrecía billetes de clase «business» y la estimación de las partes no tiene en cuenta las ventas de billetes de SN de clase «b.flex economy+», mientras que la cuota de mercado de SkyEurope parece al mismo tiempo muy sobrestimada, dado que sólo tiene una frecuencia diaria.

#### 4.4. Viena-Londres

26. La operación no plantea serias dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado común pues no impediría de forma perceptible la competencia efectiva en la ruta Viena-Londres.

#### 4.5. Solapamientos directos-indirectos e indirectos-indirectos

27. La operación no plantea serias dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado común pues no impediría de forma perceptible la competencia efectiva en ninguna ruta con solapamientos directos-indirectos o indirectos-indirectos entre las partes.

#### 5. Conclusión

28. Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, la Comisión concluyó que la concentración, según se notificó originalmente, plantea serias dudas en cuanto a su compatibilidad

con el mercado común porque probablemente impediría de forma significativa la competencia efectiva en las rutas Viena-Stuttgart, Viena-Colonia, Viena-Munich, Viena-Frankfurt y Viena-Bruselas. La operación no plantea problemas de competencia en las otras rutas afectadas.

#### F. Otros mercados afectados

29. En cuanto a los mercados afectados horizontalmente del transporte aéreo de carga y de la venta de billetes de avión a operadores de viajes, la Comisión concluyó que la operación propuesta no impide de forma perceptible la competencia efectiva en ninguno de ellos.
30. En cuanto a los mercados afectados verticalmente de los servicios de mantenimiento, reparación y revisión (servicios «MRR»), de restauración a bordo y de los servicios de asistencia en tierra, la Comisión concluyó que la operación propuesta no impide de forma perceptible la competencia efectiva en ninguno de estos mercados.

### G. Impacto en la competencia efectiva de la ayuda estatal concedida a OS

31. En la actualidad, OS se enfrenta a dificultades financieras. El 19 de enero de 2009, la Comisión aprobó una ayuda de salvamento para OS en forma de garantía del 100 % de un préstamo que ascendía a 200 millones EUR. Simultáneamente a la evaluación de la operación conforme al Reglamento sobre concentraciones, la Comisión ha evaluado, a la luz de las normas del Tratado sobre ayudas estatales, las condiciones de la adquisición prevista por parte de LH de la participación de Austria en OS y de un incremento del capital de 500 millones EUR, que ÖIAG pretende conceder a OS.

### H. Compromisos propuestos

32. LH se comprometió a ofrecer franjas horarias gratuitas, dentro de un margen de 20 minutos sobre la hora solicitada, en los aeropuertos de Viena, Stuttgart, Colonia, Munich, Frankfurt y Bruselas en cada una de las cinco rutas en las cuales la Comisión encontró serias dudas («los pares de ciudades identificados»): hasta tres frecuencias por día en la ruta Viena–Stuttgart, hasta tres frecuencias por día en la ruta Viena–Colonia (pero no más de 18 frecuencias por semana), hasta cuatro frecuencias por día en la ruta Viena–Munich, hasta cinco frecuencias por día en la ruta Viena–Frankfurt, y hasta cuatro frecuencias por día en la ruta Viena–Bruselas (pero no más de 24 frecuencias por semana). Las franjas horarias existentes de los competidores pueden descontarse del número de franjas horarias que deben ofrecerse.
33. En las rutas Viena–Frankfurt y Viena–Munich, Niki podrá cambiar sus franjas horarias actuales por franjas en otras horas, y en la ruta Viena–Frankfurt, podrá adquirir derechos de antigüedad en las franjas horarias que actualmente arrienda a LH. Los compromisos propuestos incluyen también un procedimiento de asignación de franjas que facilita la planificación del horario para los nuevos operadores. El nuevo operador (a excepción de los miembros de Star Alliance que sean nuevos operadores) obtendrá derechos de antigüedad sobre las franjas una vez que haya operado en el par o pares de ciudades identificados pertinentes durante dos temporadas consecutivas completas de la IATA, salvo en la ruta Viena–Frankfurt, en la que será necesario haber operado durante ocho temporadas consecutivas de la IATA. Los compromisos ofrecen además a los nuevos operadores la posibilidad de firmar un acuerdo especial de prorrateo y de códigos compartidos que les permite poner sus códigos en vuelos con origen y destino verdaderos en Austria, Alemania y/o Bélgica, a condición de que una parte del viaje incluya los pares de ciudades identificados, y la posibilidad de celebrar acuerdos de interlínea e intermoda-

les, así como acuerdos de acceso al programa de fidelización de clientes.

### I. Evaluación de los compromisos propuestos

34. Los compromisos presentados por las partes constituyen un paquete completo que tiene en cuenta la experiencia previa con soluciones en asuntos de concentración en el sector de la aviación. Los compromisos tienen en cuenta que en este asunto la congestión de las franjas horarias es un importante obstáculo a la entrada en las rutas problemáticas. Habida cuenta de ello, los compromisos están concebidos para suprimir este obstáculo y estimular la entrada en las rutas en las que se han identificado problemas de competencia.
35. Los compromisos fueron objeto de una prueba de mercado con los clientes y competidores de las partes y de otros participantes en el mercado. La gran mayoría de quienes respondieron a la citada prueba confirmó que, en conjunto, los compromisos propuestos bastarían para facilitar la entrada o la expansión en los pares de ciudades identificados y disiparían las dudas de competencia suscitadas por la concentración propuesta. Tres de los que respondieron afirmaron que considerarían la entrada en los pares de ciudades identificados. La Comisión concluyó que es probable que los compromisos den lugar a la entrada o a la expansión de una o varias aerolíneas en los pares de ciudades identificados y que, de este modo, ejercen una presión sobre la entidad resultante de la concentración y disipan las serias dudas planteadas.

### J. Conclusión

36. La concentración notificada originalmente impediría de forma perceptible la competencia efectiva en el mercado común o en una parte sustancial del mismo. Sin embargo, la parte notificante presentó un conjunto de soluciones para resolver los problemas de competencia identificados. Así pues, la Comisión concluyó que la concentración, según quedaba modificada por los compromisos, no daría lugar a una obstaculización significativa de la competencia efectiva, siempre que se apliquen los compromisos presentados por la parte notificante.
37. Por lo tanto, la concentración es compatible con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE de conformidad con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento sobre concentraciones y con el artículo 57 del Acuerdo EEE, siempre que se cumplan los compromisos establecidos en el anexo a la Decisión de la Comisión.

**Resumen de la Decisión de la Comisión  
de 3 de agosto de 2009  
por la que se deroga la Decisión C(2006) 412 de la Comisión de 15 de febrero de 2006**

[notificada con el número C(2009) 6055 final]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 16/08)

*El 15 de febrero de 2006, la Comisión adoptó una decisión relativa a la sanción impuesta a Sellafield Limited (empresa denominada en ese momento British Nuclear Group Sellafield Limited), de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a), del Tratado Euratom («la Decisión de 2006»). Por la presente, la Comisión publica los elementos esenciales de la Decisión de 3 de agosto de 2009, sin perjuicio del pleno efecto de la propia Decisión.*

- (1) De conformidad con el Capítulo 7 del Tratado Euratom, la Comisión controla la contabilidad de los materiales nucleares en la Comunidad. La Decisión de 2006 se limitó a cuestiones relativas a la idoneidad de los procedimientos de contabilidad e información utilizados en la instalación de Sellafield.
- (2) La sanción, consistente en una advertencia, se impuso entendiéndose que Sellafield Limited tenía que demostrar en el plazo previsto, tras la publicación de la Decisión de 2006, que había adoptado soluciones adecuadas y sólidas contra los fallos y las causas de infracción detectados y que había aplicado medidas apropiadas para mejorar constantemente la calidad y el rendimiento de su sistema de contabilidad y control de materiales nucleares.
- (3) La advertencia se impuso entendiéndose que Sellafield Limited tenía que demostrar, en el plazo adicional previsto, que las soluciones aplicadas habían logrado los efectos deseados.
- (4) Al término del plazo previsto, que había comenzado en la fecha de publicación de la Decisión de 2006, se solicitó a Sellafield Limited que facilitara a la Comisión un informe pormenorizado de las soluciones aplicadas.
- (5) Una vez finalizado el plazo adicional previsto, se solicitó a Sellafield Limited que facilitara a la Comisión un informe pormenorizado de los resultados específicos alcanzados mediante las soluciones aplicadas.
- (6) El 27 de abril de 2006, Sellafield Limited presentó un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (TPI) solicitando la anulación de la Decisión de la Comisión de 15 de febrero de 2006. Por tanto, tras la presentación del recurso ante el TPI, los efectos jurídicos de la Decisión de 2006 quedaron suspendidos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, párrafo segundo, del Tratado Euratom.
- (7) Los servicios de la Comisión y Sellafield Limited acordaron la suspensión del procedimiento ante el TPI para alcanzar una solución consensuada respecto a las preocupaciones de la Comisión como alternativa al procedimiento judicial.
- (8) Sellafield Limited y los servicios de la Comisión celebraron reuniones periódicas para determinar las mejoras necesarias de los procedimientos de control de seguridad nuclear en la instalación de Sellafield y acordaron un programa de realización de objetivos, subrayando las mejoras tangibles que Sellafield Limited debía realizar en relación con los requisitos de control de seguridad nuclear en su instalación.
- (9) Sellafield Limited presentó asimismo una versión modificada de un documento conocido como «Sellafield Safeguards Improvement Programme-SSIP» (programa de mejora del control de seguridad nuclear de Sellafield). El SSIP es el programa existente elaborado en la instalación de Sellafield que también sirve de apoyo para, entre otras cosas, la ejecución y el seguimiento técnico de las actividades definidas en el programa de realización de objetivos.
- (10) Se llevaron a cabo reuniones periódicas entre los servicios de la Comisión y Sellafield Limited para evaluar los progresos alcanzados con el programa de realización de objetivos y el SSIP, respectivamente.

- (11) El análisis y la verificación *in situ* del informe de gestión final sobre la consecución del programa de realización de objetivos, llevados a cabo por los servicios de la Comisión, demostraron que Sellafield Limited había tomado las medidas necesarias para enderezar la situación que condujo a la Comisión a tomar la Decisión de 2006.
- (12) Por tanto, la Comisión consideró oportuno, en tales circunstancias, derogar la Decisión de 2006, que incluía una advertencia a Sellafield Limited. Asimismo, tomó nota de que Sellafield Limited iba a seguir aplicando el SSIP. La Comisión se propuso asimismo realizar el seguimiento de la aplicación de los objetivos, incluso después de la adopción de la presente Decisión, mediante las actividades habituales previstas en el Capítulo 7 del Tratado Euratom.
- (13) La Decisión C(2006) 412 de la Comisión, de 15 de febrero de 2006, quedó derogada y la decisión de derogación se comunicó al destinatario, Sellafield Limited, y al Reino Unido.
-

**Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación del Reglamento (CE) n° 643/2009 de la Comisión, por el que se aplica la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de refrigeración domésticos**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 16/09)

1. Publicación de títulos y referencias de métodos provisionales de medición <sup>(1)</sup> a los efectos de la aplicación del Reglamento (CE) n° 643/2009 y, en particular, de su anexo III.

Parámetro medido	Organización	Referencia	Título
Términos, definiciones, símbolos y clasificación	CEN	Capítulos 3 y 4 de la norma EN 153. En caso de que existan discrepancias entre los capítulos 3 y 4 de la norma EN 153 y las definiciones establecidas en el artículo 2 y el anexo I del Reglamento (CE) n° 643/2009, prevalecerá lo dispuesto en dicho Reglamento.	Métodos de medición del consumo de energía eléctrica y de las características asociadas de frigoríficos, armarios de conservación de alimentos congelados y congeladores de alimentos de uso doméstico y de sus combinaciones
Condiciones generales de ensayo	CEN	Capítulo 8 de la norma EN 153. En caso de que existan discrepancias entre el capítulo 8 de la norma EN 153 y las condiciones establecidas en el anexo III, parte 1, del Reglamento (CE) n° 643/2009, prevalecerá lo dispuesto en dicho Reglamento.	
Recogida y evacuación del agua de desescarche	CEN	Capítulo 5 de la norma EN 153	
Temperaturas de conservación	CEN	Capítulos 6 y 13 de la norma EN 153. En caso de que existan discrepancias entre los capítulos 6 y 13 de la norma EN 153 y el cuadro 4 del anexo IV del Reglamento (CE) n° 643/2009, prevalecerá lo dispuesto en dicho Reglamento.	
Determinación de las dimensiones lineales, volúmenes y superficies	CEN	Capítulo 7 de la norma EN 153	
Consumo de energía	CEN	Capítulo 15 de la norma EN 153	
Tiempo de subida de temperatura	CEN	Capítulo 16 de la norma EN 153	
Capacidad de congelación	CEN	Capítulo 17 de la norma EN 153	
Aparatos de refrigeración encastrables	CEN	Anexo D de la norma EN 153	
Características nominales y procedimiento de control	CEN	Anexo E de la norma EN 153. En caso de que existan discrepancias entre el anexo E de la norma EN 153 y el cuadro 1 del anexo V del Reglamento (CE) n° 643/2009, prevalecerá lo dispuesto en dicho Reglamento.	
Elementos para el informe de ensayo, marcado	CEN	Capítulos 20 y 21 de la norma EN 153	

<sup>(1)</sup> Está previsto que estos métodos provisionales sean sustituidos en última instancia por una norma o normas armonizada(s). Cuando estén disponibles, la(s) referencia(s) a la(s) norma(s) armonizada(s) se publicará(n) en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Directiva 2009/125/CE.

Parámetro medido	Organización	Referencia	Título
Ruido	Comisión Electrotécnica Internacional	CEI 60704-2-14	Código de ensayo para la determinación del ruido aéreo emitido por los aparatos electrodomésticos y análogos — Parte 2-14: Requisitos particulares para frigoríficos, armarios de conservación de alimentos congelados y congeladores de alimentos
Consumo de energía eléctrica	Comisión Europea	Reglamento (CE) n° 1275/2008	Reglamento (CE) n° 1275/2008 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, por el que se desarrolla la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo concerniente a los requisitos de diseño ecológico aplicables al consumo de energía eléctrica en los modos preparado y desactivado de los equipos eléctricos y electrónicos domésticos y de oficina
Humedad del compartimento de conservación de vinos	Comisión Europea	Parte 2, letra d), de la presente Comunicación	Método de medición para armarios de conservación de vinos

## 2. Método de medición para armarios de conservación de vinos

### a) Condiciones generales de ensayo

- La duración del período de ensayo se determinará de conformidad con el capítulo 8 de la norma EN 153.
- La variación en el tiempo de la temperatura de conservación se medirá tres veces del siguiente modo: la primera medición se efectuará a la temperatura ambiente más baja establecida para la(s) clase(s) climática(s) del armario de conservación de vinos, la segunda medición, a una temperatura ambiente de + 25 °C, y la tercera medición, a la temperatura ambiente más elevada establecida para la(s) clase(s) climática(s) del armario de conservación de vinos.
- La medición del control activo o pasivo de la humedad del compartimento se efectuará a una humedad ambiente comprendida entre un 50 % y un 75 % y a una temperatura ambiente de + 25 °C.
- Las mediciones del control activo o pasivo de la humedad del compartimento y de la variación en el tiempo de la temperatura de conservación a una temperatura ambiente de + 25 °C podrán efectuarse simultáneamente.
- La temperatura media de conservación de cada compartimento ( $t_{wma}$ ) queda fijada en + 12 °C o la temperatura inferior más próxima.

### b) La temperatura media de conservación ( $t_{wma}$ ) de cada compartimento se calculará del siguiente modo:

$$t_{wma} = \frac{\sum_{i=1}^n t_{wim}}{n}$$

siendo:

- $t_{wim}$  = tiempo integrado promedio del valor de temperatura instantánea de un paquete de 500 g de simulante alimenticio (paquete M) colocado en el punto o los puntos de medición ( $T_{wi}$ ) de acuerdo con el gráfico 1.
- $n$  = número de simulantes alimenticios (paquetes M) colocados en el punto o los puntos de medición ( $T_{wi}$ ),  $1 \leq n \leq 3$ .

- c) La variación en el tiempo de la(s) temperatura(s) de conservación, denominada en lo sucesivo «amplitud de la temperatura», se medirá en cada punto de medición ( $T_{wi}$ ) de acuerdo con el gráfico 1. Se calculará como promedio de las diferencias entre los valores de temperatura instantánea más caliente y más frío ( $t_{wi}$ ), medidos entre dos paradas sucesivas del sistema de refrigeración durante el período de ensayo. En caso de que no puedan detectarse dos paradas sucesivas del sistema de refrigeración, se tomarán como base períodos secuenciales de 4 horas.

Se considerará que la variación en el tiempo de la(s) temperatura(s) de conservación cumple el criterio de 0,5 K contemplado en el anexo I, letra n), inciso ii), del Reglamento (CE) n° 643/2009 cuando el promedio o los promedios de todas las amplitudes de temperatura de cada punto de medición ( $T_{wi}$ ) sean inferiores a 0,5 K en las tres temperaturas ambiente objeto del ensayo.

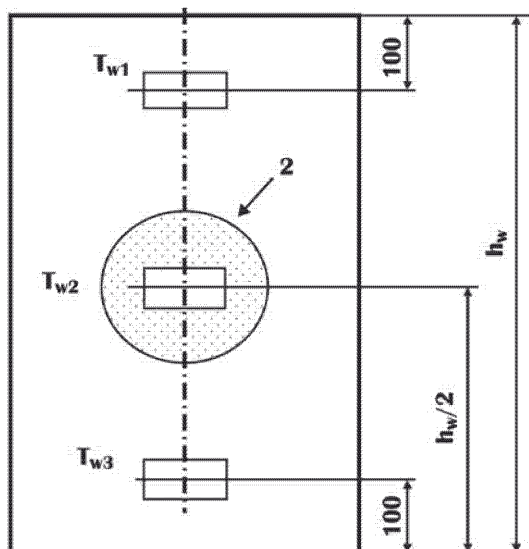
- d) La humedad relativa de cada compartimento ( $H_{wm}$ ) se expresará en términos porcentuales y se redondeará al número entero más próximo de la manera siguiente:

- $H_{wm}$  se medirá utilizando un sensor de humedad colocado en el punto de medición ( $T_{w2}$ ), de acuerdo con el gráfico 1.
- En el caso de los armarios de conservación de vinos que tengan una sola puerta, pero estén divididos mediante separadores fijos o regulables en compartimentos separados, cada uno de ellos con control de temperatura independiente, se medirá la  $H_{wm}$  de cada compartimento, de acuerdo con el gráfico 1.
- Se considerará que el control activo o pasivo de la humedad del compartimento se atiene al intervalo del 50 % al 80 % previsto en el anexo I, letra n), inciso iii), del Reglamento (CE) n° 643/2009 cuando la humedad relativa medida ( $H_{wm}$ ) permanezca en el intervalo del 50 % al 80 % durante el período de ensayo.
- Si la altura del compartimento o subcompartimento ( $h_w$ ) es inferior a 400 mm (gráfico 1), no se medirá la  $H_{wm}$  de ese compartimento o subcompartimento.

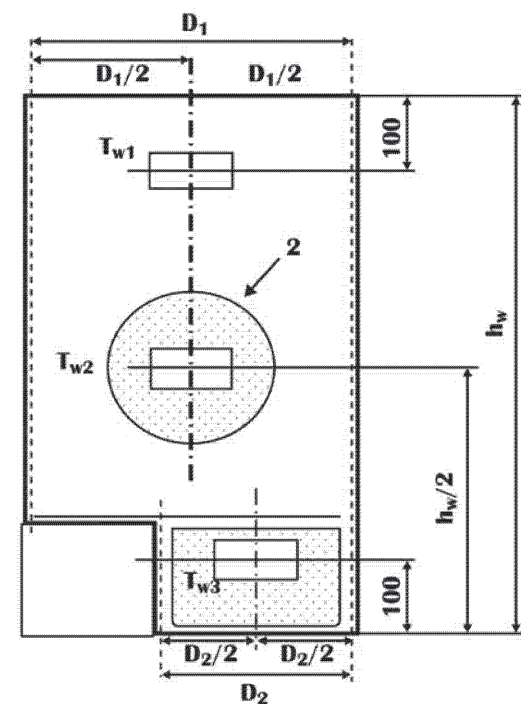
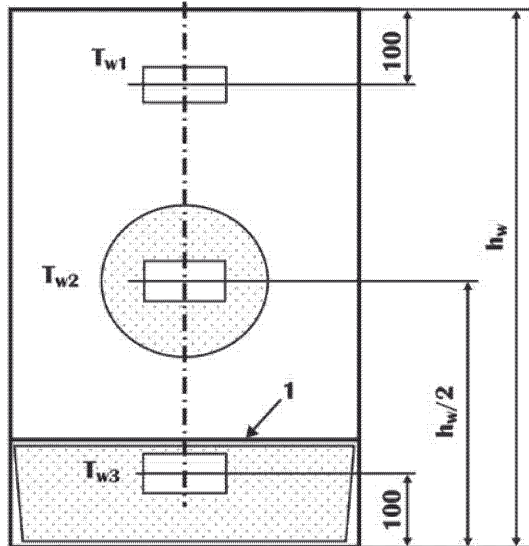
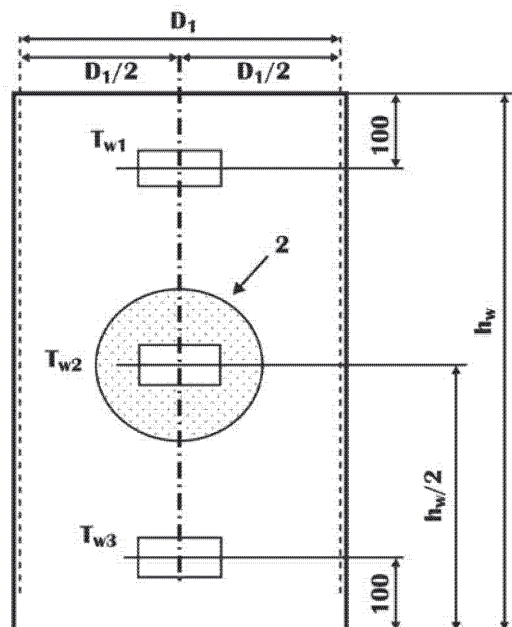


Gráfico 1: Puntos de medición ( $T_{wi}$ ) en armarios de conservación de vinos  
(dimensiones en milímetros)

Vista frontal



Vista lateral



Siendo:

- $h_w$  = altura en milímetros del compartimento de conservación de vinos
- $D_1$  y  $D_2$  = distancia entre las líneas de referencia utilizadas para determinar el volumen neto
- Si hay un cajón, el estante situado encima de él se colocará en la posición más baja posible, de acuerdo con el punto 1 del gráfico 1



- El punto o los puntos de medición de la temperatura ( $T_{wi}$ ) deberán ser equidistantes de los costados del compartimento en  $D_1/2$  o  $D_2/2$ , de acuerdo con el gráfico 1
  - El punto de medición de la humedad deberá situarse cerca de  $T_{w2}$ , con una exactitud de 100 mm, de acuerdo con el punto 2 del gráfico 1
  - Si  $h_w > 400$ , se utilizarán tres puntos de medición de la temperatura ( $T_{w1}$ ,  $T_{w2}$  y  $T_{w3}$ )
  - Si  $300 < h_w \leq 400$ , se utilizarán dos puntos de medición de la temperatura ( $T_{w1}$  y  $T_{w3}$ )
  - Si  $h_w \leq 300$  mm, solamente se utilizará un punto de medición de la temperatura ( $T_{w2}$ ).
-

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

**Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 16/10)

Número de referencia de ayuda estatal	X 798/09
Estado miembro	Alemania
Número de referencia del Estado miembro	421-40306-BY/0009
Nombre de la región (NUTS)	Bayern Artículo 87.3.c
Autoridad que concede las ayudas	Technologie- und Förderzentrum im Kompetenzzentrum für Nachwachsende Rohstoffe (TFZ) Schulgasse 18 94315 Straubing DEUTSCHLAND <a href="http://www.tfz.bayern.de/">http://www.tfz.bayern.de/</a>
Denominación de la medida de ayuda	Bayern: Förderung von Forschungsvorhaben der energetischen und stofflichen Nutzung von Biomasse im Rahmen des „Gesamtkonzeptes Nachwachsende Rohstoffe“ in Bayern
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	— Artikel 23 und 44 der Bayer. Haushaltsordnung und die Verwaltungsvorschriften hierzu — Grundsätze zur Förderung von Forschungsvorhaben der energetischen und stofflichen Nutzung von Biomasse im Rahmen des „Gesamtkonzeptes Nachwachsende Rohstoffe“ in Bayern auf der Grundlage der Verordnung (EG) Nr. 800/2008 der Kommission vom 6. August 2008 zur Erklärung der Vereinbarkeit bestimmter Gruppen von Beihilfen mit dem Gemeinsamen Markt in Anwendung der Artikel 87 und 88 des EG-Vertrags
Tipo de medida	Régimen
Modificación de una medida de ayuda existente	—
Duración	1.10.2009-31.12.2013
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda
Tipo de beneficiario	PYME Gran empresa
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	4,00 EUR (en millones)
Para garantías	—
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvenciones
Referencia a la Decisión de la Comisión	—
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	—

Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Investigación fundamental [art. 31, apartado 2, letra a)]	100 %	—
Investigación industrial [art. 31, apartado 2, letra b)]	50 %	10 %
Desarrollo experimental [art. 31, apartado 2, letra c)]	25 %	10 %
Ayudas a estudios de viabilidad técnica (art. 32)	65 %	—

Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda:

[http://www.stmelf.bayern.de/agrarpolitik/programme/26373/grunds\\_fue.pdf](http://www.stmelf.bayern.de/agrarpolitik/programme/26373/grunds_fue.pdf)

Número de referencia de ayuda estatal	X 967/09
Estado miembro	Lituania
Número de referencia del Estado miembro	LT
Nombre de la región (NUTS)	Lithuania Artículo 87.3.a
Autoridad que concede las ayudas	Lietuvos Respublikos ūkio ministerija Gedimino pr. 38/2 LT-01104 Vilnius LIETUVA/LITHUANIA <a href="http://www.ukmin.lt">http://www.ukmin.lt</a>
Denominación de la medida de ayuda	Ekonomikos augimo veiksmų programos II prioriteto „Verslo produktyvumo didinimas ir aplinkos verslui gerinimas“ VP2-2.2-ŪM-02-V priemonė „Asistentas-2“
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	Lietuvos Respublikos ūkio ministro 2009 m. spalio 8 d. įsakymas Nr. 4-485 „Dėl VP2-2.2-ŪM-02-V priemonės „Asistentas-2“ projektų finansavimo sąlygų aprašo patvirtinimo“ (Žin., 2009, Nr. 123-5292)
Tipo de medida	Régimen
Modificación de una medida de ayuda existente	—
Duración	8.10.2009-31.12.2013
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda
Tipo de beneficiario	PYME Gran empresa
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	15,00 LTL (en millones)
Para garantías	—
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvenciones
Referencia a la Decisión de la Comisión	—
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	Lietuvos Respublikos Vyriausybės 2008 m. liepos 23 d. nutarimas Nr. 788 Dėl Ekonomikos augimo veiksmų programos patvirtinimo – 60,00 LTL (mln.)

Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Ayudas regionales a la inversión y al empleo (art. 13) Régimen	50 %	20 %

Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda:

[http://www3.lrs.lt/pls/inter3/dokpaieska.showdoc\\_l?p\\_id=355020&p\\_query=&p\\_tr2=](http://www3.lrs.lt/pls/inter3/dokpaieska.showdoc_l?p_id=355020&p_query=&p_tr2=)

Número de referencia de ayuda estatal	X 969/09	
Estado miembro	Alemania	
Número de referencia del Estado miembro	—	
Nombre de la región (NUTS)	Oldenburg (Old.), Landkr Artículo 87.3.a	
Autoridad que concede las ayudas	NBank Günther-Wagner-Allee 12—16 30177 Hannover DEUTSCHLAND <a href="http://www.nbank.de">http://www.nbank.de</a>	
Denominación de la medida de ayuda	Zuwendung zur Förderung der Integration von Frauen in den Arbeitsmarkt (FIFA) — für Stadt Oldenburg, Stau 73, 26105 Oldenburg Projekt: EFA	
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	Richtlinie über die Gewährung von Zuwendungen zur Förderung der Integration von Frauen in den Arbeitsmarkt (FIFA) — MBl. 2007, Nr. 49, Seite 1399	
Tipo de medida	Régimen	
Modificación de una medida de ayuda existente	—	
Duración	1.1.2010-31.12.2011	
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda	
Tipo de beneficiario	gran empresa	
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	0,04 EUR (en millones)	
Para garantías	—	
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvenciones	
Referencia a la Decisión de la Comisión	—	
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	—	
Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Formación general (art. 38, apartado 2)	60 %	10 %

Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda:

<http://www.ms.niedersachsen.de>

Número de referencia de ayuda estatal	X 970/09	
Estado miembro	Alemania	
Número de referencia del Estado miembro	—	
Nombre de la región (NUTS)	Osnabrueck, Landkr Artículo 87.3.a	
Autoridad que concede las ayudas	NBank Günther-Wagner-Allee 12—16 30177 Hannover DEUTSCHLAND <a href="http://www.nbank.de">http://www.nbank.de</a>	
Denominación de la medida de ayuda	Zuwendung zur Förderung der Integration von Frauen in den Arbeitsmarkt (FIFA) — für Unternehmerverband Einzelhandel Osnabrück-Emsland e.V., Herrenteichstr. 5, 49074 Osnabrück Projekt: PRIMA	
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	Richtlinie über die Gewährung von Zuwendungen zur Förderung der Integration von Frauen in den Arbeitsmarkt (FIFA) — MBl. 2007, Nr. 49, Seite 1399	
Tipo de medida	Régimen	
Modificación de una medida de ayuda existente	—	
Duración	1.1.2010-30.6.2011	
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Comercio al por Mayor y al por Menor; reparación de Vehículos de Motor y Motocicletas	
Tipo de beneficiario	Gran empresa	
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	0,11 EUR (en millones)	
Para garantías	—	
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvenciones	
Referencia a la Decisión de la Comisión	—	
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	—	
Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Formación general (art. 38, apartado 2)	60 %	10 %

Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda:

<http://www.ms.niedersachsen.de>

Número de referencia de ayuda estatal	X 971/09	
Estado miembro	Alemania	
Número de referencia del Estado miembro	—	

Nombre de la región (NUTS)	Braunschweig, Krfr.St. Artículo 87.3.a	
Autoridad que concede las ayudas	NBank Günther-Wagner-Allee 12—16 30177 Hannover DEUTSCHLAND <a href="http://www.nbank.de">http://www.nbank.de</a>	
Denominación de la medida de ayuda	Zuwendung zur Förderung der Integration von Frauen in den Arbeitsmarkt (FIFA) — für Bildungswerk ver.di, Julius-Konegen-Str. 24 b, 38114 Braunschweig Projekt: „AFA — Aufstieg für Frauen in der Altenpflege“	
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	Richtlinie über die Gewährung von Zuwendungen zur Förderung der Integration von Frauen in den Arbeitsmarkt (FIFA) — MBl. 2007, Nr. 49, Seite 1399	
Tipo de medida	Régimen	
Modificación de una medida de ayuda existente	—	
Duración	1.1.2010-31.12.2010	
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Actividades Sanitarias y de Servicios Sociales	
Tipo de beneficiario	Gran empresa	
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	0,09 EUR (en millones)	
Para garantías	—	
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvenciones	
Referencia a la Decisión de la Comisión	—	
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	—	
Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Formación general (art. 38, apartado 2)	60 %	10 %

Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda:

<http://www.ms.niedersachsen.de>

**Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 16/11)

Número de referencia de ayuda estatal	X 667/09	
Estado miembro	Alemania	
Número de referencia del Estado miembro	—	
Nombre de la región (NUTS)	Hamburg Regiones no asistidas	
Autoridad que concede las ayudas	Behörde für Stadtentwicklung und Umwelt Stadthausbrücke 8 20355 Hamburg DEUTSCHLAND <a href="http://www.hamburg.de/umwelt">http://www.hamburg.de/umwelt</a>	
Denominación de la medida de ayuda	Erstellung einer KWK-Anlage im Gebäude 118 für das Werk 1	
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	§ 44 LHO (Hamburg) <a href="http://hh.juris.de/hh/gesamt/HO_HA.htm#HO_HA_P15">http://hh.juris.de/hh/gesamt/HO_HA.htm#HO_HA_P15</a>	
Tipo de medida	Ayuda <i>ad hoc</i> Beiersdorf AG	
Modificación de una medida de ayuda existente	—	
Fecha de la concesión	7.7.2009	
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos	
Tipo de beneficiario	Gran empresa	
Importe global de la ayuda <i>ad hoc</i> concedida a la empresa	0,09 EUR (en millones)	
Para garantías	—	
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvenciones	
Referencia a la decisión de la Comisión	—	
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	—	
Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente destinadas a la cogeneración de alta eficiencia (art. 22)	15 %	—

Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda:

<http://www.hamburg.de/start-teilnehmer/1281752/eg-gruppenfreistellungsverordnung.html>

Número de referencia de ayuda estatal	X 757/09	
Estado miembro	Alemania	
Número de referencia del Estado miembro	—	
Nombre de la región (NUTS)	Hamburg Regiones no asistidas	
Autoridad que concede las ayudas	Behörde für Stadtentwicklung und Umwelt Stadthausbrücke 8 20355 Hamburg DEUTSCHLAND <a href="http://www.hamburg.de/umwelt">http://www.hamburg.de/umwelt</a>	
Denominación de la medida de ayuda	Primärenergieeinsparung und CO <sub>2</sub> -Vermeidung bei der Herstellung von Malz durch den Einsatz einer Wärmepumpe in Verbindung mit einem Blockheizkraftwerk	
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	§ 44 LHO (Hamburg) <a href="http://hh.juris.de/hh/gesamt/HO_HA.htm#HO_HA_P15">http://hh.juris.de/hh/gesamt/HO_HA.htm#HO_HA_P15</a>	
Tipo de medida	Ayuda <i>ad hoc</i> Tivoli Malz GmbH	
Modificación de una medida de ayuda existente	—	
Fecha de la concesión	4.6.2009	
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Fabricación de malta	
Tipo de beneficiario	PYME	
Importe global de la ayuda <i>ad hoc</i> concedida a la empresa	0,33 EUR (en millones)	
Para garantías	—	
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvenciones	
Referencia a la decisión de la Comisión	—	
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	—	
Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente destinadas a la cogeneración de alta eficiencia (art. 22)	17 %	—

Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda:

<http://www.hamburg.de/start-teilnehmer/1281752/eg-gruppenfreistellungsverordnung.html>

Número de referencia de ayuda estatal	X 771/09
Estado miembro	Estonia



Número de referencia del Estado miembro	—	
Nombre de la región (NUTS)	Estonia Artículo 87, apartado 3, letra a)	
Autoridad que concede las ayudas	Ettevõtluse Arendamise Sihtasutus Eesti Vabariik Lasnamäe 2 11412 Tallinn EESTI/ESTONIA <a href="http://www.eas.ee">http://www.eas.ee</a>	
Denominación de la medida de ayuda	Loomemajanduse tugistruktuuride toetamise tingimused ja kord	
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	„Loomemajanduse tugistruktuuride toetamise tingimused ja kord” (RTL, 21.8.2009, 67, 992). „Perioodi 2007–2013 struktuuritoetuse seadus” (RT I 2006, 59, 440).	
Tipo de medida	Régimen	
Modificación de una medida de ayuda existente	—	
Duración	24.8.2009-31.12.2013	
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Actividades administrativas y servicios auxiliares	
Tipo de beneficiario	PYME Gran empresa	
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	19,60 EEK (en millones)	
Para garantías	—	
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvenciones	
Referencia a la decisión de la Comisión	—	
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	Euroopa Regionaalarengufond (ERDF) – 19,60 EEK (miljonites)	
Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Ayudas regionales a la inversión y al empleo (art. 13) Régimen	50 %	20 %

Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda:

<http://www.riigiteataja.ee/ert/act.jsp?id=13213266>

Número de referencia de ayuda estatal	X 953/09
Estado miembro	Alemania
Número de referencia del Estado miembro	421-40306-BY/0010

Nombre de la región (NUTS)	Bayern Artículo 87, apartado 3, letra c)	
Autoridad que concede las ayudas	Staatliche Führungsakademie für Ernährung, Landwirtschaft und Forsten (FÜAK) Am Lurzenhof 3c 84036 Landshut DEUTSCHLAND  <a href="http://www.fueak.bayern.de/">http://www.fueak.bayern.de/</a>	
Denominación de la medida de ayuda	Bayern: Qualifizierung von landwirtschaftlichen Unternehmerinnen und Unternehmern sowie deren Kooperationspartnern; Vollzugsanweisung zur Durchführung von Qualifizierungsmaßnahmen 421-40306-BY/0010	
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	— Bayerisches Gesetz zur nachhaltigen Entwicklung der Agrarwirtschaft und des ländlichen Raumes — Bayerisches Agrarwirtschaftsgesetz BayAgrarWiG (Art. 7 Abs. 1 Nr. 1, 5, 7 und Art. 15 BayAgrarWiG) — Bayerische Haushaltsordnung (BayHO)	
Tipo de medida	Régimen	
Modificación de una medida de ayuda existente	—	
Duración	8.12.2009-31.12.2013	
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda	
Tipo de beneficiario	PYME	
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	0,10 EUR (en millones)	
Para garantías	—	
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvenciones	
Referencia a la decisión de la Comisión	—	
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	—	
Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Ayudas a las PYME para servicios de consultoría (art. 26)	50 %	—

Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda:

<http://www.stmelf.bayern.de/agrarpolitik/programme/26373/qualifizierung.pdf>

Número de referencia de ayuda estatal	X 954/09
Estado miembro	Italia
Número de referencia del Estado miembro	—
Nombre de la región (NUTS)	Emilia-Romagna Zonas mixtas

Autoridad que concede las ayudas	Regione Emilia-Romagna — DG Cultura Formazione Lavoro Viale Aldo Moro 38 40127 Bologna BO ITALIA  <a href="http://www.regione.emilia-romagna.it">http://www.regione.emilia-romagna.it</a>	
Denominación de la medida de ayuda	Aiuti destinati alle imprese operanti nel territorio della Regione Emilia-Romagna appartenenti ai settori esposti alla concorrenza internazionale, rivolti a favorire l'occupazione	
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	Delibera della Giunta Regionale n. 1916 del 30 novembre 2009 — Pubblicata sul BURER n. 214 del 16.12.2009 — Parte II	
Tipo de medida	Régimen	
Modificación de una medida de ayuda existente	—	
Duración	30.11.2009-30.6.2014	
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda	
Tipo de beneficiario	PYME Gran empresa	
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	3,75 EUR (en millones)	
Para garantías	—	
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvenciones	
Referencia a la decisión de la Comisión	—	
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	«Programma Operativo della Regione Emilia-Romagna FSE Obiettivo 2 "Competitività regionale e occupazione" 2007-2013», approvato dalla Commissione Europea con decisione C(2007) 5327 del 26.10.2007 — 5,50 milioni di EUR	
Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Ayudas para la contratación de trabajadores desfavorecidos en forma de subvenciones salariales (art. 40)	50 %	—
Ayudas en favor de los trabajadores discapacitados en forma de subvenciones salariales (art. 41)	75 %	—
Ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores discapacitados (art. 42)	100 %	—

Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda:

[http://www.emiliaromagnasapere.it/operatori/atti-amministrativi/delibere\\_aiuti](http://www.emiliaromagnasapere.it/operatori/atti-amministrativi/delibere_aiuti)

**Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 16/12)

Número de referencia de ayuda estatal	X 626/09	
Estado miembro	Alemania	
Número de referencia del Estado miembro	—	
Nombre de la región (NUTS)	Berlin Artículo 87.3.a Artículo 87.3.c	
Autoridad que concede las ayudas	Senatsverwaltung für Integration, Arbeit und Soziales Oranienstraße 106 10969 Berlin DEUTSCHLAND <a href="http://www.berlin.de/sen/ias/index.html">http://www.berlin.de/sen/ias/index.html</a>	
Denominación de la medida de ayuda	Förderung der Berufsausbildung im Land Berlin (Förderung des Besuchs einer Berufsschule außerhalb Berlins bei Splitterberufen)	
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	§§ 23, 44 Landeshaushaltsordnung Berlin Verwaltungsvorschriften über die Gewährung von Zuschüssen zur Förderung der Berufsausbildung im Land Berlin vom 8.5.2007 (Abl. Nr. 22, S. 1366-1368 vom 25.5.2007)	
Tipo de medida	Régimen	
Modificación de una medida de ayuda existente	—	
Duración	1.4.2007-31.3.2010	
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda	
Tipo de beneficiario	PYME	
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	0,12 EUR (en millones)	
Para garantías	—	
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Otros, Subvenciones betroffene Wirtschaftszweige: Wirtschaftszweige, in denen in Berufen ausgebildet wird und für die in Berlin wegen der geringen Anzahl von Auszubildenden kein Berufsschulunterricht angeboten wird.	
Referencia a la Decisión de la Comisión	—	
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	—	
Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Formación general (art. 38, apartado 2)	70 %	80 %

Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda:

<http://www.berlin.de/sen/arbeit/besch-impulse/ausbildung>

<http://www.hwk-berlin.de/fbb>

Número de referencia de ayuda estatal	X 627/09	
Estado miembro	Alemania	
Número de referencia del Estado miembro	—	
Nombre de la región (NUTS)	Hamburg Regiones no asistidas	
Autoridad que concede las ayudas	Behörde für Umwelt und Stadtentwicklung Stadthausbrücke 8 20355 Hamburg DEUTSCHLAND  <a href="http://www.hamburg.de/umwelt">http://www.hamburg.de/umwelt</a>	
Denominación de la medida de ayuda	Deckung von Forschungsausgaben im Rahmen des Projekts TERM (Erschließung der Ressource Mikroalgen)	
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	§ 44 der Landeshaushaltsordnung, Hamburgisches Gesetz- und Verordnungsblatt (hmbGVBl.) 1972, S. 10, zuletzt geändert durch das Gesetz vom 20. November 2007 (HmbGVBl. S. 402)	
Tipo de medida	ayuda <i>ad hoc</i> Strategic Science Consult GmbH	
Modificación de una medida de ayuda existente	—	
Fecha de la concesión	11.6.2009	
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Investigación y desarrollo experimental en biotecnología	
Tipo de beneficiario	PYME	
Importe global de la ayuda <i>ad hoc</i> concedida a la empresa	0,15 EUR (en millones)	
Para garantías	—	
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvenciones	
Referencia a la Decisión de la Comisión	—	
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	—	
Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Investigación fundamental [art. 31, apartado 2, letra a)]	100 %	—

Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda:

<http://www.hamburg.de/erneuerbare/nofl/350474/start-bioenergie.html>

Número de referencia de ayuda estatal	X 637/09	
Estado miembro	Alemania	
Número de referencia del Estado miembro	421-40306-SN/0001	
Nombre de la región (NUTS)	Chemnitz, Dresden, Leipzig Artículo 87.3.a	

Autoridad que concede las ayudas	Sächsisches Landesamt für Umwelt, Landwirtschaft und Geologie Postfach 54 01 37 01 311 Dresden DEUTSCHLAND <a href="http://www.smul.sachsen.de/lfulg">http://www.smul.sachsen.de/lfulg</a>	
Denominación de la medida de ayuda	Sachsen: Förderrichtlinie des Freistaates Sachsen zur Absatzförderung der Land- und Ernährungswirtschaft (RL AbsLE)	
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	Haushaltsordnung des Freistaates Sachsen (Sächsische Haushaltsordnung — SäHO) in der Fassung der Bekanntmachung vom 10. April 2001 (SächsGVBl. S. 153), geändert durch Artikel 10 des Gesetzes vom 13. Dezember 2002 (SächsGVBl. S. 333, 352), insbesondere §§ 23 und 44	
Tipo de medida	Régimen	
Modificación de una medida de ayuda existente	Modificación XA 7008/08	
Duración	1.1.2009-31.12.2013	
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	
Tipo de beneficiario	PYME	
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	4,20 EUR (en millones)	
Para garantías	—	
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvenciones	
Referencia a la Decisión de la Comisión	—	
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	—	
Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Ayudas a las PYME para servicios de consultoría (art. 26)	50 %	—
Ayudas a las PYME para su participación en ferias comerciales (art. 27)	50 %	—

Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda:

<http://www.revosax.sachsen.de/Details.do?sid=9571212965114>

**Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 16/13)

Número de referencia de ayuda estatal	X 3/10	
Estado miembro	Hungria	
Número de referencia del Estado miembro	—	
Nombre de la región (NUTS)	Hungary Artículo 87.3.a Artículo 87.3.c	
Autoridad que concede las ayudas	Nemzeti Kutatási és Technológiai Hivatal Budapest Neumann János u. 1/c. 1117 MAGYARORSZÁG/HUNGARY <a href="http://www.nkth.gov.hu">http://www.nkth.gov.hu</a>	
Denominación de la medida de ayuda	Innovációs Alapból nyújtott regionális beruházási és foglalkoztatási támogatás, képzési támogatás, kis- és középvállalkozások részére tanácsadáshoz nyújtott támogatás, kis- és középvállalkozások vásárokon való részvételéhez nyújtott támogatás	
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	A Nemzeti Kutatási és Technológiai Alapról szóló 2003. évi XC. törvény 8. §; a Kutatási és Technológiai Innovációs Alapból nyújtott állami támogatások szabályairól szóló 146/2007. (VI. 26.) Korm. rendelet módosításának, és a pénzügyi válság kapcsán nyújtott átmeneti támogatás – támogatási program bejelentése	
Tipo de medida	Régimen	
Modificación de una medida de ayuda existente	—	
Duración	24.10.2009-31.12.2013	
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda	
Tipo de beneficiario	PYME Gran empresa	
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	13 200,00 HUF (en millones)	
Para garantías	—	
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvenciones	
Referencia a la Decisión de la Comisión	—	
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	—	
Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Ayudas regionales a la inversión y al empleo (art. 13) Régimen	50 %	20 %
Ayudas a las PYME para servicios de consultoría (art. 26)	50 %	—

Ayudas a las PYME para su participación en ferias comerciales (art. 27)	50 %	—
Formación específica (art. 38, apartado 1)	25 %	20 %
Formación general (art. 38, apartado 2)	60 %	20 %

Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda:

[http://www.complex.hu/jr/gen/hjegy\\_doc.cgi?docid=A0700146.KOR](http://www.complex.hu/jr/gen/hjegy_doc.cgi?docid=A0700146.KOR)

146/2007. (VI. 26.) Korm. rendelet a Kutatási és Technológiai Innovációs Alapból nyújtott állami támogatások szabályairól

Número de referencia de ayuda estatal	X 4/10
Estado miembro	Hungría
Número de referencia del Estado miembro	—
Nombre de la región (NUTS)	Hungary Artículo 87.3.a Artículo 87.3.c
Autoridad que concede las ayudas	Nemzeti Fejlesztési Ügynökség Regionális Fejlesztési Programok Irányító Hatóság Budapest Wesselényi u. 20–22. 1077 MAGYARORSZÁG/HUNGARY <a href="http://www.nfu.hu">http://www.nfu.hu</a>
Denominación de la medida de ayuda	Regionális Operatív Programból nyújtott: regionális beruházási és foglalkoztatási támogatás; kkv vásárokon való részvételéhez, kkv-k részére tanácsadáshoz nyújtott támogatás; képzési célú támogatás; újonnan létrehozott kisvállalkozások részére nyújtható támogatás; NFGM-megtakarítási intézkedésekhez környezetvédelmi beruházási támogatás
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	19/2007. (VII. 30.) MeHVM rendelet az Új Magyarország Fejlesztési Tervben szereplő Regionális Fejlesztés Operatív Programokra meghatározott előirányzatok felhasználásának állami támogatási szempontú szabályairól
Tipo de medida	Régimen
Modificación de una medida de ayuda existente	—
Duración	25.7.2009-31.12.2013
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda
Tipo de beneficiario	PYME Gran empresa
Importe global anual del presupuesto planificado con arreglo al régimen	110 000,00 HUF (en millones)
Para garantías	—
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvenciones
Referencia a la Decisión de la Comisión	—
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	ROP – 93 500 HUF (millió)



Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en %
Ayudas regionales a la inversión y al empleo (art. 13) Régimen	50 %	—
Ayudas a pequeñas empresas recientemente creadas (art. 14)	35 %	—
Ayudas a la inversión en medidas de ahorro energético (art. 21)	60 %	—
Ayudas a las PYME para servicios de consultoría (art. 26)	50 %	—
Ayudas a las PYME para su participación en ferias comerciales (art. 27)	50 %	—
Formación específica (art. 38, apartado 1)	25 %	—
Formación general (art. 38, apartado 2)	60 %	—

Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda:

<http://www.nfu.hu/download/24823/19-2007.%20%28VII.%2030.%29%20MeHVM%20rendelet.doc>

---

## V

(Dictámenes)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA  
COMERCIAL COMÚN

## COMISIÓN EUROPEA

**Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping**

(2010/C 16/14)

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(1)</sup>, la Comisión anuncia que, a menos que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento siguiente, las medidas antidumping que se mencionan a continuación expirarán en la fecha indicada en el cuadro que figura más abajo.

**2. Procedimiento**

Los productores de la Unión podrán presentar por escrito una solicitud de reconsideración. Ésta deberá aportar pruebas suficientes de que la expiración de las medidas podría dar lugar a una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio.

En caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas en cuestión, se dará a los importadores, los exportadores, los representantes del país exportador y los productores de la Unión la oportunidad de completar, refutar o comentar los elementos contenidos en la solicitud de reconsideración.

**3. Plazo**

Con arreglo a lo anteriormente expuesto, los productores de la Unión podrán remitir por escrito una solicitud de reconsideración a la Comisión Europea, Dirección General de Comercio (Unidad H-1), N-105 4/92, 1049 Bruxelles/Brussel, BELGIQUE/BELGIË <sup>(2)</sup>, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha que figura en el cuadro.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 384/96.

Producto	País(es) de origen o de exportación	Medidas	Referencia	Fecha de expiración
Furfuraldehído	República Popular China	Derecho antidumping	Reglamento (CE) n° 639/2005 del Consejo (DO L 107 de 28.4.2005, p. 1)	29.4.2010

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> Fax +32 22956505.

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

### COMISIÓN EUROPEA

#### Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto COMP/M.5771 — CSN/Cimpor)

#### Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 16/15)

1. El 14 de enero de 2010, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Companhia Siderúrgica Nacional («CSN», Brasil) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de la totalidad de Cimpor — Cimentos de Portugal, SGPS, S.A («Cimpor», Portugal) mediante oferta pública de adquisición.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
  - CSN: producción de acero, minería, logística,
  - Cimpor: producción de cemento.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301 o 22967244) o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5771 — CSN/Cimpor, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 56 de 5.3.2005, p. 32.

**Aviso publicado con arreglo al artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo en el asunto COMP/B-1/39.317 — E.ON gas**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 16/16)

**1. INTRODUCCIÓN**

- (1) Con arreglo al artículo 9 del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo <sup>(1)</sup>, la Comisión, cuando se disponga a adoptar una decisión que ordene la cesación de una infracción y las empresas interesadas propongan compromisos que respondan a las inquietudes que les haya manifestado la Comisión en su análisis preliminar, podrá, mediante decisión, convertir dichos compromisos en obligatorios para las empresas. La decisión podrá ser adoptada por un período de tiempo determinado, y en ella constará que ya no hay motivos para la intervención de la Comisión. Con arreglo al artículo 27, apartado 4, del mismo Reglamento, la Comisión publicará un breve resumen del asunto y el contenido fundamental de los compromisos o de la línea de acción propuesta. Los terceros interesados podrán presentar observaciones en un plazo que fijará la Comisión.

**2. RESUMEN DEL ASUNTO**

- (2) El 22 de diciembre de 2009, la Comisión adoptó una evaluación preliminar con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1/2003 en relación con las supuestas infracciones de E.ON AG, Düsseldorf, y sus filiales en los mercados alemanes del gas («E.ON»).
- (3) Con arreglo a la evaluación preliminar, E.ON tiene una posición dominante en el (los) mercado(s) de transporte de gas, con su red de gas de bajo valor calorífico y la red NetConnect Germany. Con arreglo a la evaluación preliminar, E.ON tiene también una posición dominante en los mercados descendentes del gas para el suministro de los mayoristas regionales y locales, así como para el suministro de los grandes clientes industriales.
- (4) La evaluación preliminar expresó la inquietud de que E.ON pudiera haber abusado de su posición dominante con arreglo al artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE») en forma de una negativa a proveer mediante reservas a largo plazo en el sistema de transporte de E.ON. E.ON ha reservado grandes porciones de sus capacidades disponibles de entrada firme y libremente asignable de su red de transporte de gas, lo que puede llevar, de conformidad con la evaluación preliminar, a excluir del mercado a los competidores que tratan de transportar y vender gas a los clientes conectados a la red de E.ON y, por lo tanto, puede restringir la competencia en los mercados descendentes de suministro de gas.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1). Con efecto a partir del 1 de diciembre de 2009, el artículo 82 del Tratado CE se ha convertido en el artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»). A efectos de la evaluación preliminar de la Comisión en este asunto y de una posible decisión con arreglo al artículo 9, apartado 1, las referencias al artículo 102 TFUE deberán entenderse como referidas al artículo 82 del Tratado CE cuando así proceda.

**3. CONTENIDO PRINCIPAL DE LOS COMPROMISOS OFRECIDOS**

- (5) E.ON no está de acuerdo con la evaluación preliminar de la Comisión. No obstante, ha ofrecido compromisos con arreglo al artículo 9 del Reglamento (CE) n° 1/2003, para responder a las inquietudes de la Comisión en lo relativo a la competencia. Los elementos clave de los compromisos pueden resumirse del modo siguiente:
- (6) En una primera fase, E.ON se propone liberar capacidades de entrada firme y libremente asignables de su red de transporte para octubre de 2010 («Liberación inmediata de capacidad»), que abarca un volumen de capacidad de 17,8 GWh/h. 10 GWh/h de las capacidades totales liberadas se ofrecen para capacidades de gas de alto valor calorífico, y 7,8 GWh/h para capacidades de gas de bajo valor calorífico. Los puntos de entrada relevantes para el gas de alto valor calorífico son los siguientes (los volúmenes de capacidad liberados figuran entre paréntesis):

- Waidhaus (3,469 MWh/h),
- Emden NPT (1,250 MWh/h),
- Dornum (500 MWh/h),
- Emden EPT (250 MWh/h),
- Eynatten/Raeren (2,250 MWh/h),
- Oude Statenzijl (500 MWh/h),
- Achim (171 MWh/h),
- Bocholtz (44 MWh/h),
- Oberkappel (364 MWh/h) y
- Lampertheim (1,200 MWh/h).

Para el gas de bajo valor calorífico, el compromiso de E.ON se refiere a los puntos de entrada

- Emsbüren (2,193 MWh/h),
- Drohne (1,413 MWh/h),
- Steinbrink (187 MWh/h),
- Vreden (1,400 MWh/h) y
- Elten (2,565 MWh/h).

- (7) En una segunda fase, E.ON propuso volver a reducir su cuota global de reservas de capacidad de entrada firme y libremente asignable («Reducción a largo plazo») del correspondiente ámbito de mercado de gas de alto valor calorífico NetConnect Germany al 50 % para octubre de 2015. Por lo que respecta a la red de gas de bajo valor calorífico, E.ON propone una nueva reducción global de su cuota de reserva al 64 % para octubre de 2015. E.ON puede alcanzar estos umbrales devolviendo capacidades al GRT (gestor de la red de transporte), tomando medidas para incrementar la capacidad de la red o mediante colaboraciones en el ámbito de mercado que incrementen el volumen total de capacidades en la red de E.ON. E.ON se compromete a no sobrepasar estos umbrales hasta 2025 <sup>(1)</sup>.
- (8) No se impide a E.ON reservar *capacidades interrumpibles* que no sean parte de los compromisos. Por otra parte, E.ON no sufre restricciones por lo que respecta a las *reservas a corto plazo* (reservas con una duración de hasta un año) con arreglo a las condiciones establecidas en los compromisos <sup>(2)</sup>. Por otra parte, a partir de octubre de 2011, E.ON puede reservar también capacidades a largo plazo, con la condición de que su porcentaje global de cuotas vaya reduciéndose hasta alcanzar los umbrales del 50 % para el gas de alto valor calorífico y del 64 % para el gas de bajo valor calorífico para octubre de 2015.
- (9) Se pedirá a un administrador independiente que supervise el cumplimiento de estos compromisos por E.ON.
- (10) Los compromisos se publicarán íntegramente en lengua alemana en el sitio web de la Dirección General de Competencia en:

[http://ec.europa.eu/comm/competition/index\\_en.html](http://ec.europa.eu/comm/competition/index_en.html)

#### 4. INVITACIÓN A EFECTUAR COMENTARIOS

- (11) La Comisión, en función del resultado de la prueba de mercado, pretende adoptar una decisión con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1/2003 para declarar vinculantes los compromisos anteriormente resumidos y publicados en internet, en el sitio web de la Dirección General de Competencia.
- (12) De conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento CE n° 1/2003, la Comisión invita a los terceros interesados a presentar sus observaciones sobre los compromisos propuestos. En este contexto, la Comisión pide a las partes interesadas que comenten en particular las siguientes cuestiones. Los comentarios, en la medida de lo

posible, deberán justificarse con un *razonamiento pormenorizado*, que contenga los hechos necesarios sobre los que se base el comentario y, en caso de que se identifique un problema, una propuesta de solución del problema identificado:

- a) Se supone que las *Liberaciones de Capacidad Inmediata* mitigarán rápidamente por lo menos parte de los problemas identificados de acceso a la red de transporte de E.ON. ¿Permitirá el plan de liberación propuesto (a partir de octubre de 2010) comercializar con éxito la totalidad de las capacidades ofrecidas en la «Liberación inmediata», en particular con vistas al breve período de comercialización para estas capacidades, probablemente inferior a seis meses;
- b) ¿Tiene usted comentarios respecto de la *selección de los puntos de entrada* en los que E.ON ofrece liberar inmediatamente capacidades y los volúmenes liberados en esos puntos? En particular, ¿no son elegibles algunos de estos puntos para permitir a los (posibles) competidores acceder efectivamente a la red de transporte de E.ON?

Se invita a los terceros interesados a efectuar comentarios también sobre todos los demás aspectos de los compromisos.

- (13) Las observaciones de los terceros interesados deberán llegar a la Comisión no más de un mes después de la fecha de la presente publicación. Se pide también a los terceros interesados que presenten una versión no confidencial de sus comentarios, en los que se hayan suprimido los secretos comerciales y otros pasajes confidenciales y se hayan sustituido, según proceda, por un resumen no confidencial o por las palabras «secretos comerciales» o «confidencial». En caso de que su solicitud de protección de la información confidencial sea legítima, la Comisión garantizará la protección de esta información.
- (14) Pueden enviarse observaciones a la Comisión con el número de referencia COMP/B-1/39.317 — E.ON gas, bien por correo electrónico (COMP-GREFFE-ANTI-TRUST@ec.europa.eu), bien por fax (+32 22950128) o por correo, a la siguiente dirección:

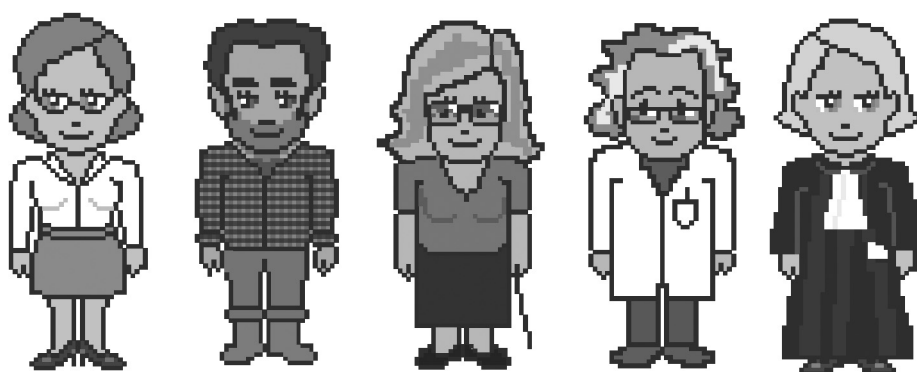
Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro Antitrust  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

<sup>(1)</sup> Después del 1 de octubre de 2025, E.ON podrá reservar dichas capacidades sin limitación, excepto si las reservas se efectúan muy tempranamente por adelantado: entre el 1 de octubre de 2015 y el 1 de octubre de 2020, E.ON se compromete, con respecto al período comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 1 de octubre de 2030, a sobrepasar los umbrales mencionados sólo en un máximo del 5 %. Entre el 1 de octubre de 2020 y el 1 de octubre de 2025, E.ON se compromete, con respecto al mismo período (del 1 de octubre de 2025 al 1 de octubre de 2030), a sobrepasar los umbrales mencionados sólo en un máximo del 10 %.

<sup>(2)</sup> Véanse los apartados 5, 6 y 10 del texto de los compromisos.

# EU Book shop

Todas las publicaciones de la UE  
a su disposición !



[bookshop.europa.eu](http://bookshop.europa.eu)

V Dictámenes

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

**Comisión Europea**

2010/C 16/14	Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping .....	40
--------------	--	----

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

**Comisión Europea**

2010/C 16/15	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5771 — CSN/Cimpor) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	41
2010/C 16/16	Aviso publicado con arreglo al artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo en el asunto COMP/B-1/39.317 — E.ON gas <sup>(1)</sup> .....	42



<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## Precio de suscripción 2010 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El formato CD-ROM se sustituirá por el formato DVD durante el año 2010.

## Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

[http://publications.europa.eu/others/agents/index\\_es.htm](http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm)

**EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.**

**Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>**

